

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 22 de enero de 2021. Llevo al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 67 del 31 de julio de 2020, proferida en este asunto. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

RADICADO: 27001333300420170002500
DEMANDANTE: EULALIA PALACIOS LEUDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y MUNICIPIO DE QUIBDO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO

Mediante memorial de fecha 11 de noviembre de 2020 enviado a través de correo electrónico al Tribunal Administrativo del Chocó y reenviado posteriormente el día 2 de diciembre de 2020 a este Despacho, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 67 del 31 de julio de 2020 visible a folios 212 al 221 del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, la citada disposición normativa en su artículo 247 dispuso lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

En el presente asunto, se tiene que la providencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el día 3 de agosto de 2020, el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

el día diecinueve (19) de agosto de 2020, sin embargo, éste sólo lo hizo el 11 de noviembre del mismo año, es decir, cuando ya había fenecido el término legal para ello.

Así las cosas, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHÁCESE el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 67 del 31 de julio de 2020, proferida dentro de este asunto, por extemporáneo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 1 el presente auto.

Hoy 25 de enero de 2021, a las 7:30 a.m.

_____.YC_____
Secretaria